



**SOUTH CAROLINA  
DEPARTMENT OF  
PUBLIC HEALTH**

## **Lista de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil**

### **Lista oficial de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil sobre enfermedades contagiosas o transmisibles**

**Autoridad legal: Secciones 44-1-140, 44-29-200; 63-13-180 del Código de Leyes de Carolina del Sur (SC Code of Laws)**

**Capítulos 61-20 y 114, Artículo 5 del Código de Reglamentos de Carolina del Sur (SC Code of Regulations)**

#### **Requisitos**

En virtud de la ley de Carolina del Sur, las escuelas deben tomar medidas para prevenir la propagación de enfermedades en la población escolar y en los centros de cuidado infantil limitando la asistencia de estudiantes y miembros del personal con enfermedades contagiosas o infecciosas a la institución escolar y su participación en actividades relacionadas. Conforme al [Capítulo 61-20 del Código de Reglamentos de Carolina del Sur](#), el Departamento de Salud Pública (Department of Public Health, DPH) debe publicar una Lista oficial de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil sobre enfermedades contagiosas y transmisibles cada año, en lo sucesivo, Lista de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil.

En el Código de Leyes de Carolina del Sur, se establece que «debido a la prevalencia de cualquier enfermedad contagiosa o infecciosa, o para prevenir la propagación de enfermedades, las escuelas pueden prohibir o limitar la asistencia de cualquier miembro del personal o estudiante a la institución escolar, así como su participación en las actividades relacionadas bajo su control». Según el Código de Reglamentos de Carolina del Sur, las escuelas, los proveedores de cuidado infantil fuera del hogar y los padres o tutores no deben permitir la asistencia de niños que presenten «una enfermedad o síndrome contagioso o infeccioso que requiera aislamiento» o que «figure en la Lista oficial de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil sobre enfermedades contagiosas y transmisibles».

Los estudiantes, empleados y miembros del personal (incluidos voluntarios) también se excluirán de la asistencia a la escuela o al centro de cuidado infantil si han estado expuestos a una o más de las afecciones indicadas en estas listas, hasta que se cumplan los criterios de regreso a la escuela para dichas instituciones.

## Guía para implementar la Lista de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil

- 1. La Lista de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil** se aplica a los siguientes grupos de personas que se encuentran en centros de cuidado infantil fuera del hogar, (como se define en las Secciones 63-13-20 del código comentado), y en cualquier escuela privada, pública, parroquial o de iglesia, o en cualquier centro o instalación de cuidado infantil (Reg 61-20).
  - Niños y miembros del personal que asisten a centros de cuidado infantil fuera del hogar.
  - Estudiantes de preescolar y jardín de infantes que asisten a los grados 3K, 4K y 5K.
  - Estudiantes que asisten a los grados del 1 a 12.
  - Miembros del personal escolar (incluidos voluntarios) que tienen contacto con los estudiantes.
- 2. Aviso para los padres:** Se exhorta a las escuelas y los proveedores de cuidado infantil a entregar a los padres o a los tutores la lista de afecciones que requieren exclusión de la asistencia a la escuela, así como guías para padres elaborados por el DPH. Esta lista también está disponible en <https://dph.sc.gov/health-wellness/child-teen-health/school-exclusion>.
- 3. Informe del padre a la escuela:** Las escuelas y los proveedores de cuidado infantil deben informar a los padres o a los tutores sobre la necesidad de notificar a la institución dentro de las 24 horas sobre la confirmación o sospecha de que el niño presenta una de las enfermedades transmisibles incluidas en la Lista de exclusión.
- 4. Regreso a la escuela:** Los estudiantes, los niños y los miembros del personal pueden regresar a la escuela cuando ya no presenten síntomas, a menos que se establezca lo contrario en la Lista de exclusión o su proveedor de atención médica indique otra cosa.
- 5. Circunstancias especiales:** Es posible que los niños inmunodeprimidos o con discapacidades que sufran una afección o una exposición excluibles necesiten períodos de exclusión más prolongados, sujeto a las recomendaciones del proveedor de atención médica o del DPH. Para los fines de exclusión escolar, el término «con discapacidades» se refiere a los estudiantes con necesidades de atención médica especiales o retrasos en el desarrollo, que requieren asistencia estrecha con la alimentación u otras actividades de higiene personal mediante las cuales las enfermedades contagiosas se pueden transmitir con facilidad. Nada de lo dispuesto en estos criterios impide el ejercicio del juicio profesional del personal médico o de enfermería del organismo de educación local con el fin de proteger la salud de los estudiantes.
- 6. Deportes u otras actividades escolares:** Es posible que se les prohíba la participación en algunos deportes, actividades de educación física o eventos escolares a los niños con enfermedades transmisibles.
- 7. Notas o documentación para el regreso:** Los médicos, los enfermeros registrados de práctica avanzada (Advanced Practice Registered Nurses, APRN) o los médicos asociados pueden emitir notas médicas para que el niño regrese a la escuela después de haber padecido una afección excluible, o el DPH puede otorgar una autorización para el regreso de acuerdo con el resultado negativo de una prueba u otras circunstancias. Las notas médicas; que documentan el diagnóstico, el inicio del tratamiento y la mejora del estado de salud, entre otra información; y las notas presentadas por los padres deben conservarse en los archivos de la escuela durante al menos un año calendario, o conforme a lo exigido por la política del distrito escolar local. Las notas médicas no pueden acortar o derogar el período mínimo de exclusión exigido por el DPH para cualquier condición específica.

- 8. Período de exclusión:** Si una persona no responde al tratamiento de una afección excluible, el proveedor de atención médica o el departamento de salud pueden sugerir períodos de exclusión más largos.
- 9. Brotes:** Ciertas afecciones de la Lista de exclusión para escuelas y centros de cuidado infantil tienen pautas específicas en las que se detallan sus criterios en caso de un brote. En el caso de afecciones sin criterios específicos que establezcan un umbral para determinar cuándo existe una situación de brote, se debe considerar una posible situación de brote cuando en un grupo o entorno hay hechos inusuales o hay un número de casos superior al esperado para una afección específica. Se debe contactar/consultar a la oficina regional de salud pública si hay una inquietud o pregunta con respecto a un posible brote en una escuela o un centro de cuidado infantil. Todos los brotes se deben informar al DPH.
- Nota:** Durante los brotes o en circunstancias especiales, el DPH puede cambiar la duración de un período de exclusión y también aplicar los criterios de exclusión a otros estudiantes, niños y miembros del personal que no hayan recibido una confirmación por análisis de laboratorio, pero que presenten los mismos síntomas de enfermedad que los casos confirmados.
- 10. Brote de enfermedades respiratorias:** El 20 % o más de estudiantes/personal dentro de un entorno compartido de más de 5 personas (es decir, un salón de clases, un equipo deportivo u otro grupo vinculado de manera epidemiológica) ausentes o enviados a casa debido a una enfermedad respiratoria dentro de un período de 72 horas.
- 11. Enfermedades leves:** Afecciones que generalmente no derivan en una enfermedad grave, pero que son transmisibles, pueden afectar la capacidad del niño para participar en actividades normales y pueden requerir la exclusión. Entre los ejemplos seleccionados se incluyen la conjuntivitis, el eritema infeccioso, la fiebre aftosa humana, la sarna y los piojos. Considere consultar a un asesor médico sobre otras afecciones si tiene dudas sobre el inicio de una investigación o la implementación de una respuesta a un brote. Los brotes de enfermedades diarreicas (por ejemplo, brotes de norovirus conocidos o sospechosos) se investigan según las políticas pertinentes.
- 12. Informe de enfermedad/brote al Departamento de Salud (Health Department) y la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (Family Education Rights and Privacy Act, FERPA):** Conforme a la determinación del DPH, las afecciones que deben informarse por teléfono de inmediato o en un plazo de 24 horas, incluidos todos los grupos o brotes de enfermedades, se incluyen en las disposiciones de la FERPA sobre la autorización y la excepción respecto del informe de enfermedades sin el consentimiento de los padres. Los casos de afecciones que deben informarse en un plazo de 3 días pueden comunicarse al DPH con el nombre del niño (con el consentimiento de los padres); o bien, pueden informarse sin datos de identificación personal sin el consentimiento de los padres.
- 13. El requisito de informar las afecciones de declaración obligatoria inmediata o urgente (en un plazo de 24 horas) se aplica a médicos, laboratorios, centros de atención médica y «cualquier persona o entidad que conserve una base de datos con información sobre atención médica». La lista de enfermedades de declaración obligatoria puede consultarse aquí:**  
<https://dph.sc.gov/professionals/health-professionals/sc-list-reportable-conditions>